

2 AGOSTO
2021

BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 16



EN ESTA EMISIÓN

1/PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA 2021 - LEY DE SOLIDARIDAD SOSTENIBLE

- A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- B. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN
- C. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA
- D. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
- E. IMPUESTO A LA NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA
- F. FORTALECIMIENTO Y FOCALIZACIÓN DEL GASTO SOCIAL
 - 1. PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO
 - 2. PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO
 - 3. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

2/ LEY 2101 POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA

A continuación, presentamos los principales aspectos del Proyecto de Ley de la Reforma Tributaria, recuerde que el siguiente contenido fue elaborado de acuerdo con el documento presentado ante el Congreso de la República, el cual podría estar sujeto a cambios

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

➤ La tarifa general del impuesto sobre la renta, aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 35% a partir del año gravable 2022.

a. Esto implica un incremento de cinco puntos porcentuales, toda vez que las normas vigentes disponen que a partir del año gravable 2022 la tarifa sería del 30%.



b. Las declaraciones con la nueva tarifa corresponden a las operaciones del año gravable 2022, las cuales se presentan en el año calendario 2023.

c. La tarifa general combinada de renta para las sociedades, es decir, la que paga la sociedad más el accionista quedaría en 41.5%, que es el resultado de sumar: (i) la tarifa corporativa del 35%; y (ii) la tributación de los dividendos del 6.5%, que resulta de tomar el 65% restante y aplicarle la tarifa nominal del 10% (65*10%)

Sin olvidar que las primeras 300 UVTS de los dividendos y participaciones pagados a personas naturales residentes tienen tarifa del 0%.

➤ Las instituciones financieras estarán sometidas a una sobretasa de renta del 3% la cual estará sometida a un anticipo del 100% para cada año, e implicaría el pago de una tarifa del 38% hasta el año gravable 2025.

➤ La legislación actual dispone que el descuento en renta del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) sería del 100% a partir del año gravable 2022, sin embargo, dicho descuento ya no aplicaría puesto que continuará siendo del 50% del valor pagado por dicho tributo.

➤ Para determinar la renta bruta en la enajenación de inmuebles, los notarios deberán hacer uso del sistema de georreferenciación que establezca la DIAN mediante resolución, con el fin de informar a las partes interviniendo en el proceso de escrituración y a la DIAN si la operación se está realizando con el valor comercial del inmueble. En el caso en que el valor de los bienes difieran notoriamente con su valor comercial y el notario no informe de ello a las partes y a la Administración Tributaria responderán solidariamente por los tributos dejados de pagar por las partes.

➤ Para efectos de los fondos de inversión de capital extranjero, la utilidad en la venta de valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija, la tarifa de retención en la fuente pasará del 5% al 0%.



DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN

Se autoriza a la DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se establecerán por parte de la DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.

La notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se realizará mediante inserción en la página web de la DIAN o por cualquier otro mecanismo que disponga de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario, sin perjuicio de que las demás actuaciones que le sigan se continúen por notificación electrónica.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la DIAN, estará obligado a declarar y pagar el tributo dentro de los 2 meses siguientes contados a partir de su notificación, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la DIAN podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso anterior, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma.



IMPUUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

DÍA SIN IVA

Se establecen máximo tres días sin IVA al año, los cuales definirá el Gobierno nacional mediante decreto. Durante estos días, estarán exentos de IVA determinados productos como:

PRODUCTOS	PRECIO DE VENTA POR UNIDAD SEA IGUAL O INFERIOR A
VESTUARIO	20 UVT SIN INCLUIR IVA
COMPLEMENTOS DEL VESTUARIO	20 UVT SIN INCLUIR IVA
ELECTRODOMÉSTICOS	80 UVT SIN INCLUIR IVA
ELEMENTOS DEPORTIVOS	80 UVT SIN INCLUIR IVA
JUGUETES Y JUEGOS	10 UVT SIN INCLUIR IVA
ÚTILES ESCOLARES	5 UVT SIN INCLUIR IVA

El responsable de IVA que enajene los bienes podrá tomarse los descontables, pero no tendrá derecho a devolución o compensación, en caso que se genere saldo a favor.

La obligación de expedir factura o documento equivalente debe cumplirse mediante los sistemas de facturación vigentes, en la cual debe identificarse al adquirente consumidor final de dichos bienes cubiertos.

La factura o documento equivalente de los bienes cubiertos, debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de dichos bienes o si la venta se realiza por comercio electrónico, la emisión de la factura se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m. del día siguiente al día sin impuesto sobre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta.

Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se emitió la factura o documento equivalente.

El consumidor final puede adquirir hasta 3 unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable.

El responsable de IVA deberá enviar a la DIAN, la información que esta defina en las fechas que la misma determine mediante resolución, respecto de las operaciones exentas. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.



OTRAS MEDIDAS

- *Se extiende por un año, hasta el 31 de diciembre de 2022, la exención de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia.*
- *La exención del impuesto al consumo para restaurantes es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021 puesto que el proyecto de ley solo plantea la extensión del beneficio de IVA para el sector turismo.*
- *A partir del 1 de enero de 2022, los servicios postales y de mensajería estarán gravados a la tarifa del 19%*



FACTURA ELECTRÓNICA

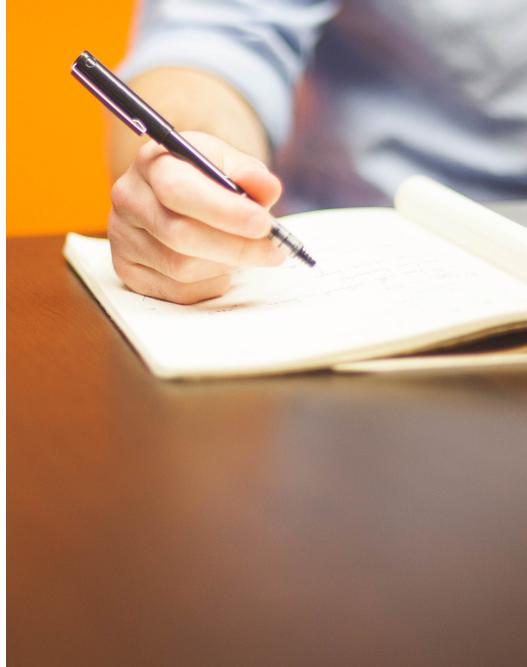
Se establece que el sistema de facturación comprende la factura de venta, los documentos equivalentes y todos los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN.

La factura de venta de talonario o de papel y la factura electrónica de venta se consideran para todos los efectos como una factura de venta. La factura de talonario o de papel, sólo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente.

Para que un costo, gasto o descontable sea procedente, se requerirá que estén soportados en alguno de los documentos que conforman el sistema de facturación.

En las operaciones económicas que sean a crédito u otorguen plazo para el pago, las cuales hayan sido soportadas en factura electrónica de venta, el adquirente deberá confirmar el recibo de la factura electrónica de venta y los servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para que la factura se constituya como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables. De no hacerlo, la factura que le expidieron no le servirá al adquirente como soporte de costos y gastos en renta, así como de descontables en IVA.

Para efectos de que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir la transacción en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta (RADIÁN) administrado por la DIAN.



Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.

Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante el los adquirientes podrán solicitar al obligado a facturar la factura de venta.

El tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio que se registre en el mismo no supere 30 UVT por cada documento equivalente P.O.S. que se expida, sin incluir el importe de ningún impuesto. Lo anterior, sin perjuicio de que el adquiriente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta, caso en el cual se deberá expedir la misma.

IMPUESTO A LA NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Se crea el impuesto de normalización tributaria para el año 2022, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la de renta o regímenes sustitutivos de renta (Régimen Simple) que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes, lo cual implica que se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2022.

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuesto nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo y se entiende por pasivos inexistentes aquellos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria del contribuyente.

El impuesto de normalización no es deducible en el impuesto sobre la renta



LA TARIFA DEL IMPUESTO SERÁ DEL 17% BASE GRAVABLE

Será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico. La base gravable de los bienes que son objeto de dicho impuesto será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. En el caso de pasivos inexistentes la base gravable será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

Cuando se tome como base gravable el valor de los activos omitidos en el exterior y antes del 31 de diciembre de 2022 se repatrien los activos a Colombia con vocación de permanencia, la base gravable será del 50% de dichos recursos omitidos

TENGA EN CUENTA QUE

Dicho impuesto se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada hasta el 25 de septiembre de 2022. Dicha declaración no permite correcciones o presentación extemporánea.

El incremento patrimonial no dará lugar a renta gravable por comparación patrimonial ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año declarado ni en los anteriores

No se generará sanción en el impuesto sobre la renta, IVA, precios de transferencia, información exógena, declaración anual de activos en el exterior y/o infracción cambiaria por registro extemporáneo.

CONSULTE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA 2021 - LEY DE SOLIDARIDAD ACA



FORTALECIMIENTO Y FOCALIZACIÓN DEL GASTO SOCIAL

PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO

Se crea el Programa Ingreso Solidario el cual consiste en una renta básica que implica la transferencia monetaria no condicionada directa y periódica, que tiene como propósito contribuir a la reducción de la pobreza y a reducir las brechas de ingreso en Colombia.

Es un programa de carácter permanente

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS será el encargado de ejecutar, vigilar y realizar el respectivo seguimiento del programa

El Gobierno Nacional deberá evaluar el programa y según los resultados obtenidos, podrá incorporar las condiciones para el acceso al mismo

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA



Serán beneficiarios del programa los hogares que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los grupos de clasificación y que cumplan con los criterios de focalización establecidos por el Gobierno Nacional, así como, con las condiciones de acceso. Por lo tanto, la permanencia de los hogares beneficiarios en el programa estará sujeta al cumplimiento permanente de los mencionados requisitos.

Podrán acceder a este beneficio aquellos hogares que ya sean beneficiarios de otros programas de transferencias monetarias que administre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y/o los subsidios para los servicios de energía eléctrica y gas combustible distribuidos por red física



MONTO DE LA TRANSFERENCIA

El monto de la transferencia resultará de la diferencia entre:

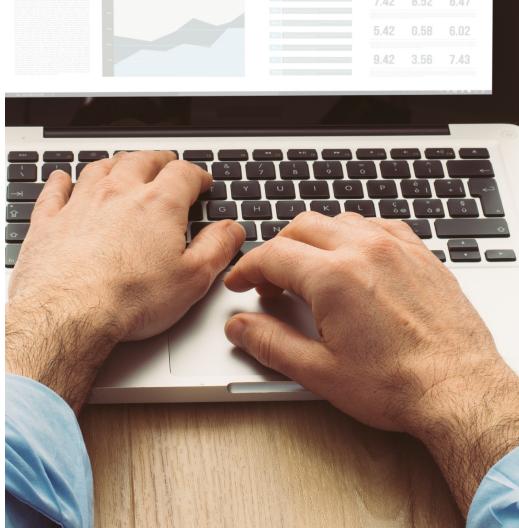
- 1 La mediana de la brecha del ingreso multiplicada por un valor determinado según el grupo de clasificación al que pertenezca el hogar. Todo esto multiplicado por el número de integrantes que componen cada hogar, que tomará el valor de 6 para hogares con 6 o más individuos
- 2 La suma del valor de las transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y/o los subsidios para los servicios de energía eléctrica y gas combustible distribuidos por red física, que son entregados tanto a hogares como a individuos

El Gobierno nacional determinará la periodicidad con la que debe calcularse el monto de la transferencia y la periodicidad de los giros.

La suma de las transferencias monetarias provenientes de los programas que administra el DPS, los subsidios para los servicios de energía eléctrica y gas combustible distribuidos por red física, y, 3) la transferencia del Programa Ingreso Solidario, por hogar, no podrá superar un valor equivalente al 65% del SMMLV, y no podrá ser inferior a \$80.000 mensuales actualizado anualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el grupo de ingresos bajos

SANCIONES

Las personas naturales y jurídicas que registren y/o reporten información falsa serán objeto de las sanciones penales, administrativas y demás que correspondan. De igual forma, sus hogares serán excluidos del Programa Ingreso Solidario por los siguientes 10 años.



PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO

Los empleadores que contraten a:

- Jóvenes menores de 28 años que accedan a su primer empleo, siempre que sean contratados dentro los 5 años siguientes contados a partir de la promulgación de la presente ley.
- Personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan alcanzado la edad de pensión, siempre que no hayan recibido una devolución de saldos o una indemnización sustitutiva, por parte del Sistema General de Pensiones, y que sean contratados dentro los 5 años siguientes contados a partir del 1 de enero de 2023.
- Personas en situación de discapacidad no inferior al 25% comprobada y certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre que sean contratados dentro los 5 años siguientes contados a partir del 1 de enero de 2023.
- Mujeres mayores de 40 años, que durante los últimos 12 meses hayan estado sin contrato de trabajo, siempre que sean contratadas dentro los 5 años siguientes contados a partir del 1 de enero de 2023.

solamente estarán obligados a efectuar, por estos trabajadores, la cotización al Sistema de Riesgos Laborales, estarán exentos de realizar el pago de los aportes correspondientes a los sistemas de salud y pensiones y al pago de aportes parafiscales, y no estarán obligados a afiliarlos a las Cajas de Compensación Familiar. El porcentaje de la cotización a cargo del empleador a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones será asumido por el Gobierno nacional.

INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS



Los empleadores que, a partir del año 2022 y hasta el agotamiento del número de cupos dispuestos para este beneficio, contraten nuevos trabajadores, anteriormente desempleados, que devenguen hasta 3 SMMLV, estarán exentos del pago del porcentaje de la cotización al Sistema General de Pensiones a su cargo y no tendrán la obligación de afiliar estos trabajadores a las Cajas de Compensación Familia. El porcentaje de la cotización a cargo del empleador a favor del Sistema General de Pensiones será asumido por el Gobierno nacional

Se entenderá por desempleados aquellas personas que no registren aportes como trabajadores dependientes al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, en los últimos 3 meses anteriores a su contratación por parte del empleador

Los beneficios estarán vigentes desde la vinculación laboral del trabajador y hasta por 4 años, siempre y cuando se mantengan las condiciones para acceder a los mismos.

Este beneficio no será acumulable con el programa del acceso al empleo, de forma tal que por un mismo trabajador no se podrán solicitar los dos beneficios.

Antes del 1 de enero de cada año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá para cada vigencia fiscal, el número de cupos disponibles para este beneficio conforme a la disponibilidad presupuestal que exista para el efecto.

CONSULTE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA 2021 - LEY DE SOLIDARIDAD ACÁ



LEY 2101 POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL

La Ley 2101 del 15 de julio de 2021 tiene como objeto reducir la jornada laboral semana de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores

LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA ORDINARIA PASARÍA A SER DE 42 HORAS A LA SEMANA, QUE PODRÁN SER DISTRIBUIDAS EN 5 O 6 DÍAS A LA SEMANA, GARANTIZANDO SIEMPRE EL DÍA DE DESCANSO, SALVO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

El gobierno podrá ordenar la reducción de la jornada de trabajo de las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas.

Los adolescentes entre mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de 6 horas diarias y 30 horas a la semana, hasta las 6:00 de la tarde.

Los adolescentes mayores de 17 años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de 8 horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Se podrán acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos: que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el turno no exceda de 6 horas al día y 36 a la semana.

Se podrá acordar que la jornada semanal de 42 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo 6 días a la semana con un día de descanso obligatorio. Por lo tanto, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo 4 horas continuas y máximo hasta nueve 9 horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 42 horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria.

El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

LA DISMINUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA PODRÁ SER IMPLEMENTADA DE MANERA GRADUAL POR EL EMPLEADOR, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Transcurridos 2 años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá 1 hora de la jornada laboral semanal.
- Pasados 3 años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal
- Finalmente a partir del 4 año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán 2 horas cada año hasta llegar a las 42 horas semanales.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de 42 horas a la semana

EL MINISTERIO DE TRABAJO REALIZARÁ MESAS TÉCNICAS CON GREMIOS, SINDICATOS Y DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS CON EL OBJETO DE PLANTEAR ALTERNATIVAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD LABORAL Y SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS ESTRUCTURALES DEL MERCADO LABORAL Y ASÍ PODER IMPLEMENTAR ACCIONES QUE MITIGUEN UN POSIBLE IMPACTO NEGATIVO DE LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

CONSULTE LEY 2101 POR MEDIO DE A CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL ACÁ

Este boletín legal es un servicio de ASESORIAS ADICIONAR S.A.S. ha sido remitido de manera informativa y no constituye orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda consultar antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.



Asesorías Adicionar S.A.S
Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206
Tel. 301 3996268
contacto@adicionar.com.co
Bogotá - Colombia